



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/027/17

MONTO SIN I.V.A.: \$355,171.00

VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL PROVEEDOR" el servicio de **RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES** mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42, **ambos** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. Que mediante oficio número DGPOP-6-4162-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto, en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2017**, entre estas, la contratación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que la **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA** es de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes número **ROZG-601212-1P3**.

II.2.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle Xochiapan No. 173, Col. Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C.P. 04369, Ciudad de México**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **56-19-80-04**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.3.- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, y que dispone de los elementos propios y la organización suficiente para ello.

II.4.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.5.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.6.- Que se obliga a no incurrir, no actuar en actos contrarios a las disposiciones que prevé el código de Ética "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES**, propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en el ANEXO UNO de este contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, a efecto de conservarlas en condiciones de funcionamiento adecuado.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios así como las características de los extintores, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$355,171.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en DOCE mensualidades vencidas de **\$29,597.58 (VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)** más el Impuesto al valor agregado correspondiente y los pagos serán efectuados en la tesorería "EL INSTITUTO" dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema de su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: " EL PROVEEDOR " entregará a " EL INSTITUTO " las constancias de servicio realizadas y/o controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, las cuales serán avaladas con sello y firma del **Jefe del Departamento de Servicios Generales**.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a las especificaciones señaladas en el **Anexo Dos** del presente contrato, documento que se adjunta al presente contrato, el cual firmado por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" previa notificación y aceptación por parte de "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" podrán acordar el incremento del monto contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al presente contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originales y que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Coordinador de la Sección de Vigilancia**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento a las fechas pactadas para la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Las penas convencionales se calcularán **por día natural y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- l) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que los vinculan, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce que no será considerado como trabajador de "EL INSTITUTO", puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente, no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni ninguna otra en la materia, tal como la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de los Institutos Nacionales de salud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, México el día 30 de diciembre de 2016.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

LIC. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/027/17 de fecha 30 de diciembre del 2016



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO
RELACIÓN DE EXTINTORES
CONTROL Y UBICACIÓN DE EXTINGUIDORES 2017

EXTINTORES DE 2 KG POLVO QUIMICO SECO				
BIOTERIO AREA RESTRINGIDA	1	CILINDRO	2 kg	Polvo
BIOTERIO (LABORATORIO DRA. ESTREBES)	2	CILINDRO	2 kg	Polvo
BIOTERIO (ESCALERAS PLANTA BAJA)	3	CILINDRO	2 kg	Polvo
LABORATORIO DE CIRUGÍA EXPERIMENTAL ENTRADA	4	CILINDRO	2 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (SALA DE JUNTAS)	5	CILINDRO	2 KG	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA PACILLO (PUERTA TRASERA)	6	CILINDRO	2 kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA CUARTO DE CONGELACION	7	CILINDRO	2 kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (PUERTA TRASERA BIOLOGIA MOLECULAR)	8	CILINDRO	2 kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (ALMACÉN PLANTA BAJA)	9	CILINDRO	2 Kg	Polvo
AUDITORIO DE RADIOLOGÍA	10	CILINDRO	2 Kg	Polvo
AUDITORIO DE RADIOLOGÍA	11	CILINDRO	2 Kg	Polvo
AUDITORIO DE RADIOLOGÍA	12	CILINDRO	2 Kg	Polvo
MONTACARGAS (Farmacia)	13	CILINDRO	2 Kg	Polvo

EXTINTORES DE 4.5 KG POLVO QUIMICO SECO				
ESTACIONAMIENTO SÓTANO BODEGA CONTROL DE INVENTARIOS	1	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ESTACIONAMIENTO SÓTANO BODEGA CONTROL DE INVENTARIOS	2	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
BANCO DE SANGRE (RECEPCIÓN)	3	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
TOMA DE MUESTRAS SALA DE ESPERA	4	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
TOMA DE MUESTRAS SALA DE ESPERA	5	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CONTENEDORES DE RESIDUOS QUÍMICOS	6	CARTUCHO	4.5 KG	Polvo
BIOTERIO (FORRAJE)	7	CILINDRO	4.5 KG	Polvo
BIOTERIO 1ER PISO ÁREA RESTRINGIDA	8	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
BIOTERIO ÁREA SECRETARIAL	9	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL (ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE PINTURAS)	10	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL	11	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL	12	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL	13	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL	14	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL OFICINA DE INTENDENCIA (MARIO MONDRAGÓN)	15	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ALMACÉN GENERAL (BUNKER)	16	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ESCUELA DE ENFERMERÍA (PLANTA ALTA)	17	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ESCUELA DE ENFERMERÍA (PLANTA ALTA)	18	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
ESCUELA DE ENFERMERÍA (PLANTA BAJA)	19	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA)	20	CILINDRO	4.5 kg	polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS)	21	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS)	22	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CONTABILIDAD (ENFRETE DEL ARCHIVO DE CONTABILIDAD)	23	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CONTABILIDAD (ARCHIVO DE CONTABILIDAD)	24	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (PLANEACIÓN)	25	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (ADQUISICIONES)	26	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOQUÍMICA (ENTRADA)	27	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOQUÍMICA (LAB 1)	28	CARTUCHO	4.5 Kg	polvo
LABORATORIO DE BIOQUÍMICA (LAB 2)	29	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA (LABORATORIO)	30	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA (LABORATORIO)	31	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA ALTA	32	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEUROLOGÍA	33	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEUROLOGÍA	34	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
EDUCACIÓN PARA LA SALUD	35	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEFROLOGÍA ENTRADA	36	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE TRANSPLANTES	37	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE TRANSPLANTES	38	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE CIRUGÍA EXPERIMENTAL QUIRÓFANOS	39	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (ENTRADA)	40	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (LABORATORIO)	41	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (LABORATORIO)	42	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (LABORATORIO DE SEROLOGIA)	43	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (AULA DE ENSEÑANZA)	44	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 1ER PISO	45	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 1ER PISO	46	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 1ER PISO	47	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 2DO PISO	48	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 2DO PISO	49	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 2DO PISO	50	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO (ENTRADA)	51	CILINDRO	4.5 KG	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (ESCALERAS PARTE TRASERA)	52	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA ENTRADA	53	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (VIROLOGIA)	54	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (CUARTO DE LAVADO)	55	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE INFECTOLOGIA (PACILLO INTERMEDIO)	56	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (ENTRADA)	57	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOL., DE LA RPR (ESCALERAS PARTE TRASERA)	58	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOL., DE LA RPR (ESCALERAS PLANTA BAJA)	59	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
LABORATORIO DE PSIQUIATRÍA Y OBECIDA (ENTRADA)	60	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MEDICINA NUCLEAR Y CLÍNICA DE TIROIDES ENTRADA	61	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MEDICINA NUCLEAR Y CLÍNICA DE TIROIDES PACILLO	62	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
TORRE DE MEDICINA NUCLEAR	63	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (4 PISO COCINETA)	64	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (4 PISO EPIDEMIOLOGÍA)	65	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (4 PISO PACILLO ELEVADOR DE CARGA)	66	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (DESCANSO DEL 4 AL 3 PISO)	67	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (3 PISO PACILLO ELEVADOR DE CARGA)	68	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (3 PISO CENTRAL DE ENFERMERAS)	69	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (3 PISO DE LADO DE LA TORRE)	70	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (3 PISO COCINETA)	71	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (DESCANSO DEL 3 AL 2 PISO)	72	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO PACILLO ELEVADOR DE CARGA)	73	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO SECTOR IV))	74	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO CENTRAL DE ENFERMERAS)	75	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO DE LADO DE LA TORRE)	76	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO COCINETA)	77	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (DESCANSO DEL 2 AL 1 PISO)	78	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO LABORATORIO CENTRAL)	79	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO LABORATORIO CENTRAL)	80	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1ER PISO COCINETA)	81	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO DE LADO DEL ELEVADOR DE CARGA)	82	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO CENTRAL DE ENFERMERAS)	83	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO DE LADO DE LA TORRE)	84	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (DESCANSO DEL 1 A LA PLANTA BAJA)	85	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (RELACIONES PUBLICAS)	86	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (OFICINA DEL LIC., GALVÁN)	87	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (DIRECCIÓN MEDICA)	88	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (DIRECCIÓN MEDICA)	89	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (DIRECCIÓN GENERAL)	90	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA CENTRAL DE EQUIPO	91	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA CENTRAL DE EQUIPO	92	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA CENTRAL DE EQUIPO	93	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (QUIRÓFANOS)	94	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (QUIRÓFANOS)	95	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (QUIRÓFANOS)	96	CARTUCHO	4.5 KG	Polvo
RADIOLOGÍA (UROLOGÍA)	97	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
RADIOLOGÍA (ULTRASONIDO DE MAMA PACILLO INTERMEDIO)	98	CILINDRO	4.5 KG	Polvo
RADIOLOGÍA (VESTIDORES DE LOS PACIENTES)	99	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA SALA DE AHTOSIAS)	100	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA SALA DE AHTOSIAS)	101	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA AUDITORIO)	102	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA MICROSCOPIO ELEC.)	103	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA LABORATORIO)	104	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA LABORATORIO)	105	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (FARMACIA)	106	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (FARMACIA)	107	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (FARMACIA)	108	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (COSTURA)	109	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	110	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	111	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	112	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	113	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	114	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	115	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
INGENIERÍA BIOMÉDICA	116	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
MEDICINA CRITICA	117	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
MEDICINA CRITICA	118	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CAIPADI	119	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CAIPADI (TUNEL)	120	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CAIPADI (Baños)	121	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CONSULTA EXTERNA PLANTA BAJA (PACILLO A MEDICINA NUCLEAR)	122	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

RESIDENCIA MEDICA (3 PISO)	122	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
RESIDENCIA MEDICA (2 PISO)	124	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
RESIDENCIA MEDICA (1 PISO)	125	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
RESIDENCIA MEDICA (PLANTA BAJA)	126	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
BIBLIOTECA	127	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
AUDITORIO SALIDA DE EMERGENCIA (DEL LADO IZQUIERDO)	128	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
AUDITORIO SALIDA DE EMERGENCIA (DEL LADO DERECHO)	129	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
AUDITORIO (CABINA)	130	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
AUDITORIO (SOBRE EL PASILLO LADO IZQUIERDO)	131	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (SALA DE MAQUINAS)	132	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (COCINETA) PLANTA ALTA	133	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCION DE NUTRICIÓN (1 PISO AUN LADO DE LA BIBLIOTECA)	134	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (EVALUACIÓN SENSORIAL)	135	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (ALMACÉN DE REACTIVOS)	136	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA BAJA (FISIOLOGIA DE LA NUTRICION)	137	CARTUCHO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA BAJA (FISIOLOGIA DE LA NUTRICION)	138	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA BAJA (SALIDA DE EMERGENCIA)	139	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PLANTA PILOTO (ENTRADA 1° piso)	140	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°1	141	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°3	142	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°4	143	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°5	144	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°7	145	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN PRIMER PISO LABORATORIO N°8	146	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCION DE NUTRICIÓN ENTRADA AL AUDITORIO 2 PISO	147	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
DIRECCION DE NUTRICIÓN COCINETA DEL 2 PISO	148	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
SINDICATO	149	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CEDEEM	150	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo
CEDEEM	151	CILINDRO	4.5 Kg	Polvo

(Handwritten mark)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

EXTINTORES DE 6 KG POLVO QUIMICO SECO				
ESTACIONAMIENTO 1ER NIVEL	1	CILINDRO	6 Kg	Polvo
TOMA DE MUESTRAS	2	CILINDRO	6 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. CARPINTERÍA	3	CILINDRO	6 Kg	Polvo
CONTENEDORES DE BASURA (CARTÓN)	4	CILINDRO	6 kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL (LA FARMACIA)	5	CILINDRO	6 kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	6	CILINDRO	6 kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN)	7	CILINDRO	6 kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN)	8	CILINDRO	6 kg	Polvo
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA	9	CILINDRO	6 kg	Polvo
EDUCACIÓN PARA LA SALUD (FOTOGRAFÍA)	10	CILINDRO	6 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEFROLOGÍA PACILLO	11	CILINDRO	6 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEFROLOGÍA PACILLO	12	CILINDRO	6 kg	Polvo
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO (PACILLO)	13	CILINDRO	6 kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (PACILLO)	14	CILINDRO	6 Kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN	15	CILINDRO	6 kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (CUARTO OSCURO)	16	CILINDRO	6 KG	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (LAB DE INV)	17	CILINDRO	6 KG	Polvo
MEDICINA NUCLEAR Y CLÍNICA DE TIROIDES (CUARTO CALIENTE)	18	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (4 PISO ENTRADA A LA SWIS)	19	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (3 PISO HEMODIÁLISIS)	20	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO NEUMOLOGÍA)	21	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (2 PISO NEUMOLOGÍA PACILLO)	22	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN (FISIOTERAPIA U, P, A,)	23	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (TRABAJO SOCIAL)	24		6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (SUB. DE CIRUGÍA ESCALERAS)	25	CILINDRO	6 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN PLANTA BAJA (ENDOSCOPIA)	26	CILINDRO	6 Kg	Polvo
RADIOLOGÍA (SALA DE ESPERA)	27	CILINDRO	6 Kg	Polvo
RADIOLOGÍA (SOTANO)	28	CILINDRO	6 KG	Polvo
HOSPITALIZACION PLANTA BAJA (SALA DE ESPERA DE TERAPIA)	29	CILINDRO	6 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (ENTRADA AL COMEDOR)	30	CILINDRO	6 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PACILLO ENFRENTÉ DE DISTRIBUCIÓN)	31	CARTUCHO	6 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PACILLO LAVANDERÍA)	32	CARTUCHO	6 KG	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. (SUBESTACIÓN)	33	CARTUCHO	6 KG	Polvo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

MANTENIMIENTO CONS Y CONST. (ÁREA DE HERRERÍA)	34	CILINDRO	6 kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. TALLER	35	CILINDRO	6 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. TALLER	36	CILINDRO	6 KG	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. ALMACÉN DE PINTURAS	37	CILINDRO	6 KG	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. ALMACÉN	38	CILINDRO	6 Kg	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. ALMACÉN	39	CILINDRO	6 Kg	Polvo
LABORATORIO DE NEFROLOGÍA PACILLO	40	CILINDRO	6 Kg	Polvo
ENSEÑANSA PLANTA ALTA INFORMATICA DE INVESTIGACION	41	CILINDRO	6 Kg	Polvo
INGENIERÍA BIOMÉDICA	42	CILINDRO	6 Kg	Polvo
INGENIERÍA BIOMÉDICA	43	CILINDRO	6 KG	Polvo
LABORATORIO DE HEMATOLOGIA (AULA)	44	CILINDRO	6 KG	Polvo
RADIOLOGIA SALA DE RECUPERACION	45	CILINDRO	6 KG	Polvo
EXTINTORES DE 9 KG POLVO QUIMICO SECO				
ESTACIONAMIENTO SUBESTACION	1	CILINDRO	9 Kg	Polvo
ESTACIONAMIENTO CASETA DE VIGILANCIA	2	CILINDRO	9 Kg	Polvo
BIOTERIO (ENTRADA)	3	CILINDRO	9 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL (LA FARMACIA)	4	CILINDRO	9 Kg	Polvo
ALMACÉN GENERAL (LA FARMACIA)	5	CILINDRO	9 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBESTACIÓN ELÉCTRICA)	6	CILINDRO	9 Kg	Polvo
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBESTACIÓN ELÉCTRICA)	7	CILINDRO	9 kg	Polvo
RADIOLOGÍA (SOTANO)	8	CILINDRO	9 kg	Polvo
LABORATORIO DE NEFROLOGÍA PACILLO	9	CILINDRO	9 kg	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (PACILLO)	10	CILINDRO	9 kg	Polvo
CASETA DE VIGILANCIA PUERTA OCHO	11	CILINDRO	9 kg	Polvo
CASETA DE VIGILANCIA PUERTA OCHO	12	CILINDRO	9 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DEL ARCHIVO)	13	CARTUCHO	9 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (COMEDOR)	14	CILINDRO	9 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (LAVANDERÍA)	15	CILINDRO	9 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (LAVANDERÍA)	16	CILINDRO	9 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (LAVANDERÍA)	17	CILINDRO	9 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (ALMACÉN DE ROPERÍA)	18	CILINDRO	9 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (ALMACÉN DE ROPERÍA)	19	CILINDRO	9 Kg	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (ALMACÉN DE ROPERÍA)	20	CILINDRO	9 KG	Polvo
CAFETERÍA	21	CILINDRO	9 KG	Polvo
CAFETERÍA	22	CILINDRO	9 KG	Polvo
CAFETERÍA	23	CILINDRO	9 Kg	Polvo
INGENIERÍA BIOMÉDICA	24	CILINDRO	9 Kg	Polvo
BODEGA DE LIMPIEZA OMNI	25	CILINDRO	9 Kg	Polvo
SALA DE USOS MULTIPLES	26	CILINDRO	9 Kg	Polvo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ALMACEN DE ROPERIA	27	CILINDRO	9 Kg	Polvo

EXTINTORES DE 12 KG POLVO QUIMICO SECO

IMPRESA	1	CILINDRO	12 KG	Polvo
IMPRESA	2	CILINDRO	12 KG	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN	3	CARTUCHO	12 KG	Polvo
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN	4	CARTUCHO	12 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DEL ARCHIVO)	5	CARTUCHO	12 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DEL ARCHIVO)	6	CILINDRO	12 KG	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DEL ARCHIVO)	7	CARTUCHO	12 KG	Polvo

EXTINTORES DE 50 KG POLVO QUIMICO SECO

HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DEL ARCHIVO)	1	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (SUBESTACIÓN A UN LADO DE LAS CALDERAS)	2	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. TALLER	3	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
SUBESTACION (ESTACIONAMIENTO DOS)	4	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
MANTENIMIENTO CONS Y CONST. SALA DE MAQUINAS	5	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
UNIDAD ADMINISTRATIVA (SUBESTACION)	6	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
BODEGA DE LA FARMACIA	7	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo
IMPRESA	8	U, MÓVIL	50 Kg.	Polvo

EXTINTORES DE 6 KG GAS LIMPIO

BIOTERIO (MEDICINA GEONÓMICA PACILLO)	1	CILINDRO	6 kg	G. limpio
BIOTERIO (MEDICINA GEONÓMICA PACILLO)	2	CILINDRO	6 kg	G. limpio
BIOTERIO	3	CILINDRO	6 kg	G. limpio
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA)	4	CILINDRO	6 kg	G. limpio
DIRECCIÓN DE ADMIN. (SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA (ÁREA DE SOPORTE)	5	CILINDRO	6 kg	G. limpio
Atención Institucional Continua y Urgencias	6	CILINDRO	6 kg	G. limpio
RADIOLOGÍA (PACILLO ENFRETE DE LA SALA #4)	7	CILINDRO	6 kg	G. limpio



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

RADIOLOGÍA (PACILLO A UN LADO DE LA SALA # 6)	8	CILINDRO	6 kg	G. limpio
RADIOLOGÍA (SALAS DE ULTRASONIDOS)	9	CILINDRO	6 kg	G. limpio
RADIOLOGÍA (RESONANCIA MAGNÉTICA))	10	CILINDRO	6 kg	G. limpio
BIBLIOTECA	11	CILINDRO	6 kg	G. limpio
ENSEÑANSA PLANTA ALTA	12	CILINDRO	6 kg	G. limpio
ENSEÑANSA PLANTA BAJA	13	CILINDRO	6 kg	G. limpio
ENSEÑANSA PLANTA ALTA INFORMATICA DE INVESTIGACION	14	CILINDRO	6 kg	G. limpio
DIRECCION DE NUTRICION PLANTA PILOTO (PROCESADOR)	15	CILINDRO	6 kg	G. limpio
DIRECCION DE NUTRICION PLANTA PILOTO (PROCESADOR)	16	CILINDRO	6 kg	G. limpio
DIRECCION DE NUTRICION PLANTA PILOTO (PROCESADOR)	17	CILINDRO	6 kg	G. limpio

EXTINTORES DE 4.5KG GAS LIMPIO

Atención Institucional Continua y Urgencias	1	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
Atención Institucional Continua y Urgencias	2	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
Atención Institucional Continua y Urgencias	3	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
Atención Institucional Continua y Urgencias	4	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA	5	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA	6	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
EDUCACIÓN PARA LA SALUD (FOTOGRAFÍA)	7	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (LABORATORIO)	8	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE HEMATOLÓGICA (LABORATORIO)	9	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 1ER PISO	10	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA 1ER PISO	11	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (CUARTO OSCURO)	12	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
LABORATORIO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN (LAB DE INV)	13	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO LABORATORIO CENTRAL)	14	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO LABORATORIO CENTRAL)	15	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN (1 PISO LABORATORIO CENTRAL)	16	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA MICROSCOPIO ELEC.).	17	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA LABORATORIO).	18	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
HOSPITALIZACIÓN SÓTANO (PATOLOGÍA LABORATORIO).	19	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
INGENIERÍA BIOMÉDICA	20	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
INGENIERÍA BIOMÉDICA	21	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

RADIO ONCOLOGIA PLANTA BAJA (SIMULADOR)	22	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PLANTA BAJA (SIMULADOR)	23	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PLANTA BAJA (SIMULADOR)	24	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PLANTA BAJA	25	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PLANTA BAJA	26	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PRIMER PISO	27	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PRIMER PISO	28	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
RADIO ONCOLOGIA PRIMER PISO	29	CILINDRO	4.5 Kg	Gas L
EXTINTORES DE 10Libras CO2				
COMEDOR CENTRAL	1	CILINDRO	10 lib	Co2
COMEDOR CENTRAL	2	CILINDRO	10 lib	Co2
DISTRIBUCION DE LOS ALIMENTOS	3	CILINDRO	10 lib	Co2
LABORATORIO DE INMUNOLOGIA	4	CILINDRO	10 lib	Co2
LABORATORIO DE INMUNOLÓGICA PLANTA BAJA	5	CILINDRO	10 lib	Co2
LABORATORIO RAI DE APOYO A LA INVESTIGACION	6	CILINDRO	4.5 lib	Co2
LABORATORIO RAI DE APOYO A LA INVESTIGACION	7	CILINDRO	4.5 lib	Co2

DESCRIPCION	CANTIDAD	CAPACIDAD	
PISO N° # 10 CUARTO DE MAQUINAS	8	6 Kg	Polvo
PISO N° # 9 INFECTOLOGIA	12	6 Kg	Polvo
PISO N° # 8 INFECTOLOGIA	12	6 Kg	Polvo
PISO N° # 7 GERIATRIA	9	6 Kg	Polvo
PISO N° # 6 EMODIALISIS	9	6 Kg	Polvo
PISO N° # 5	9	6 Kg	Polvo
PISO N° # 4 SUBDIRECCION DE M, INT	10	6 Kg	Polvo
PISO N° # 3	9	6 Kg	Polvo
PISO N° # 2 OFTAMOLOGIA	8	6 Kg	Polvo
PISO N° # 1 DENTAL	8	6 Kg	Polvo
PISO N° # PB UROLOGIA	8	6 Kg	Polvo
PISO N° # SOTANO FISIOTERAPIA	4	6 Kg	Polvo
PISO N° # SOTANO 2 ARCHIVO	12	6 Kg	Polvo
SALA DE ESPERA DE LA UPA	3	6 Kg	Polvo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ENTRADA POR EL CHECADOR	1	6 Kg	Polvo
SOTANO MANTENIMIENTO	1	6 Kg	Polvo
SOTANO MANTENIMIENTO (CARPINTERIA)	1	6 Kg	Polvo
CUARTO ELECTRICO PLANTA BAJA (BODEGA)	2		
TOTAL	126		

INVENTARIO GENERAL DE LOS EXTINTORES DEL 2017			
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	7	12 kg
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	27	9 kg
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	45	6 kg
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	151	4.5 kg
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	13	2 kg
EXTINTORES	P, Q SECO (ABC)	8	50 kg
EXTINTORES	GAS LIMPIO (HFC236)	17	6 kg
EXTINTORES	GAS LIMPIO (HFC236)	32	4.5 kg
EXTINTORES, COLD FIRE A PRECION CONTENIDAD		46	9 Lt
EXTINTORES, DE CO2		5	10 LB
EXTINTORES, DE CO2		2	4.5 LB
EXTINTORES, P, Q SECO (ABC) EDIFICIO DE LA UPA		<u>126</u>	6 kg
EXTINTORES, P, Q SECO (ABC) EDIFICIO RADIO ONCOLOGIA		29	4.5 kg
TOTAL		508	
HIDRANTES		29	
150 VALVULAS PARA EXTINTORES DE 4.5 Kg A 12 Kg. Refacciones			
150 MANGUERAS PARA EXTINTOR DE 4.5 Kg. A 12 Kg. Refacciones			
100 señalamientos de diversas leyendas de 20 x 20			



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El servicio incluye:

1. Cambio de polvo Químico Seco con certificado por escrito bajo la NOM. 154 en color vigente de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)
2. Collarín y holograma
3. Carta de garantía del buen funcionamiento de los equipos recargados por un periodo de 1 año siempre y cuando conserve el seguro.
4. Soporte a los equipos que lo requieran
5. Refacciones menores sin costo adicional
6. Pintura anticorrosiva a los equipos
7. Pruebas hidrostáticas
8. Cambio de manguera de alta presión cuando los equipos lo requieran
9. Cambio de válvulas cuando los equipos lo requieran
10. Prestamos de equipos en caso de que se soliciten.

Mantenimiento Correctivo:

- Deberá realizarse un recorrido mensual para verificar los inventarios del Instituto para reportar cualquier necesidad de equipo.
- Debe incluir la verificación del buen funcionamiento de todos los extintores con los que cuenta el INCMNSZ
- Debe incluir el buen funcionamiento de todos los hidrantes con que cuenta el INCMNSZ.

Mantenimiento sistema contra incendio:

- 3 inyectores, servicio de marcha (cambio de bujes, carbones, porta carbones, bendix), revisión de válvulas, cabezas y anillos, rectificado de cabeza, cambiar llave de paso para diésel, cambio de juntas para anillos.
- Ajuste y revisión de tornillería, limpieza con dieléctrico, revisión de amperes y calibración de presiones.

Mantenimiento a Hidrantes debe incluir:

- Des incrustación de mangueras
- Prueba Hidrostática
- Checar Red hidráulica
- Limpieza de mangueras
- Pintura y limpieza de gabinetes
- Cristal en caso de que se requiera
- Etiqueta con la leyenda "Rómpase en caso de Incendio", a quien lo requiera

Debe además incluir:

Curso de capacitación para mínimo 20 personas del manejo y uso de extintores.

Curso de campo para mínimo 6 brigadistas.

Los cursos de capacitación deberán tener validez oficial y emitir constancia del mismo al personal capacitado.

El servicio debe cumplir con la NOM-002-STPS-2010, en apego a la NOM-154-SCFI-2005